



Consejo de Administración

324.ª reunión, Ginebra, 13 de junio de 2015

GB.324/INS/5

Sección Institucional

INS

Fecha: 5 de junio de 2015

Original: inglés

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Queja relativa al incumplimiento por Fiji del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), presentada por varios delegados a la 102.ª reunión (2013) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

Finalidad del documento

El presente documento contiene la recomendación de la Mesa del Consejo de Administración en cuanto a la decisión que debe adoptarse en vista de los informes de ejecución presentados sobre el acuerdo tripartito firmado en marzo de 2015 (véase el proyecto de decisión en el párrafo 3).

Objetivo estratégico pertinente: Promover y llevar a la práctica las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Documento para decisión del Consejo de Administración en noviembre de 2015.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: GB.323/INS/7 (Rev. 1).

1. En su 323.^a reunión (marzo de 2015), al examinar la queja relativa al incumplimiento por Fiji del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), presentada por varios delegados trabajadores a la 102.^a reunión (2013) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT, el Consejo de Administración adoptó la siguiente decisión:

Habida cuenta del acuerdo tripartito que han suscrito recientemente el Gobierno de la República de Fiji, el Congreso de Sindicatos de Fiji (FTUC) y la Federación de Comercio y Empleadores de Fiji (FCEF) (reproducido en el anexo II del documento GB.323/INS/7 (Rev. 1)), por recomendación de su Mesa, el Consejo de Administración:

- a) solicitó al Gobierno y a los interlocutores sociales que, de conformidad con el acuerdo tripartito, presentaran un informe de ejecución conjunto a su 324.^a reunión (junio de 2015);
 - b) aplazó la decisión de constituir una comisión de encuesta hasta su 325.^a reunión (noviembre de 2015) ¹.
2. En una comunicación de fecha 2 de junio de 2015, y recibida ese mismo día, el Gobierno de Fiji presentó un informe de ejecución firmado conjuntamente por el Ministerio de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales y la Federación de Comercio y Empleadores de Fiji (véase el anexo I). El Gobierno manifiesta que no se llegó a acuerdo alguno con los trabajadores y señala que tal vez éstos presenten, por su cuenta, una versión distinta del informe. En este sentido, y en la misma fecha, el Congreso de Sindicatos de Fiji (FTUC) presentó su propia versión del informe de ejecución (véase el anexo II). Los trabajadores manifiestan que, pese a que siguen estando seriamente preocupados por el proceso, mantienen su compromiso para llevarlo a término.

Proyecto de decisión

3. *Recordando el acuerdo tripartito firmado por el Gobierno de la República de Fiji, el Congreso de Sindicatos de Fiji (FTUC) y la Federación de Comercio y Empleadores de Fiji (FCEF) el 25 de marzo de 2015 y la solicitud del Consejo de Administración al Gobierno y a los interlocutores sociales para que presentaran un informe de ejecución conjunto al Consejo de Administración en su 324.^a reunión (junio de 2015), de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo,*

Tomando nota de la comunicación presentada conjuntamente el 2 de junio de 2015 por el Gobierno de la República de Fiji y la Federación de Comercio y Empleadores de Fiji (FCEF), así como de la comunicación presentada independientemente el 2 de junio de 2015 por el Congreso de Sindicatos de Fiji (FTUC),

Lamentando que no haya sido posible presentar un informe de ejecución conjunto, tal y como se solicitaba en la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 323.^a reunión (marzo de 2015),

La Mesa del Consejo de Administración recomienda al Consejo de Administración que:

¹ Documento GB.323/PV/Draf, párrafo 114.

- a) *inste al Gobierno de Fiji, a través del Órgano Consultivo de Relaciones Laborales, a que revise su legislación laboral para garantizar el cumplimiento de los convenios fundamentales de la OIT;*
- b) *reitere la solicitud para que se presente un informe de ejecución conjunto, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo tripartito firmado en marzo de 2015, antes de la 325.ª reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2015), y*
- c) *considere, en su 325.ª reunión, la constitución de una comisión de encuesta.*

Anexo I**Recibido – 2 de junio de 2015
LIBSYND****MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE FIJI ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA**

Avenue de France 23, 1202 Ginebra
Tel. : +41 22 733 07 89 Fax : +41
22 733 07 39 Correo-e:
mission(5)fiiiprunog.ch

45.15

Ref:1/10/1

La Misión Permanente de la República de Fiji ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales sitos en Ginebra presenta sus saludos a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y tiene el honor de remitirse al acuerdo tripartito firmado por el Gobierno de Fiji y sus interlocutores sociales el 25 de marzo de 2015, y a la decisión adoptada por el Consejo de Administración durante su 323.^a reunión, en marzo de 2015, en la que solicitaba al Gobierno y a los interlocutores sociales que presentaran un informe de ejecución conjunto.

En este sentido, la Misión Permanente de la República de Fiji tiene el honor, además, de presentar, junto con esta carta, un informe firmado conjuntamente por el Gobierno de Fiji y los empleadores. No fue posible alcanzar un acuerdo con los trabajadores, que tal vez presenten su propia versión del informe.

La Misión Permanente de la República de Fiji aprovecha esta ocasión para reiterar a la Organización Internacional del Trabajo el testimonio de su más atenta consideración.

Ginebra, 2 de junio de 2015

Organización Internacional del Trabajo
Route des Morillons 4
CH-1211 Ginebra 22

Informe de ejecución conjunto

Antecedentes

1. El 25 de marzo de 2015, el Sr. Jioji K. Konrote, Ministro de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales, por parte y en nombre del Gobierno de la República de Fiji, el Sr. Nesbitt D. F. Hazelman, Director Ejecutivo de la Federación de Comercio y Empleadores de Fiji, y el Sr. Felix Anthony, Secretario General del Congreso de Sindicatos de Fiji, firmaron un acuerdo tripartito (en adelante el «Acuerdo») en la sede de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, Suiza.
2. En virtud del Acuerdo, las Partes se comprometían a revisar la legislación laboral, en particular la Ley de Relaciones Laborales (ERP), de 2007, en el marco del Consejo Consultivo de Relaciones Laborales (ERAB) y a velar por el cumplimiento de los convenios fundamentales de la OIT.
3. En el Acuerdo también se señalaba que toda cuestión o recomendación planteada por una de las Partes con respecto a la revisión se abordaría y negociaría únicamente en el ERAB.
4. El Acuerdo estipulaba igualmente que, antes de someterlo a la consideración del Gabinete y el Parlamento, a más tardar en agosto de 2015, el ERAB debería examinar minuciosamente todo proyecto de ley en el que se abordaran las cuestiones señaladas por la OIT. Una vez aprobado por el Parlamento, el proyecto de ley entraría en vigor a más tardar a finales de octubre de 2015.
5. Asimismo, el Acuerdo establecía que las Partes debían presentar un informe de ejecución conjunto a la reunión del Consejo de Administración de la OIT de junio de 2015.
6. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, las Partes desean someter el presente informe de ejecución conjunto a la consideración del Consejo de Administración de la OIT.

Reuniones y decisiones del ERAB

7. En abril de 2015, el Ministro de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales designó a los siguientes miembros para el ERAB:

Presidente:

Sr. Sharvada Sharma, Procurador General (en calidad de delegado del Secretario Permanente de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales)

Representantes de los trabajadores:

- a) Sr. Felix Anthony
- b) Sr. Agni Deo Singh
- c) Sr. Daniel Urai
- d) Sr. Rohit Singh

Representantes de los empleadores:

- a) Sr. Nesbit Hazelman
- b) Sr. Harvie Probert

c) Sr. Rajesh Punja

d) Sr. Brian Kirsch

Representantes del Gobierno:

a) Sr. Shaheen Ali, Secretario Permanente de Industria, Comercio y Turismo y Empresas Públicas

b) Sr. Filimoni Waqabaca, Secretario Permanente de Finanzas

c) Sr. Naipote Katonitabua, Secretario Permanente, Oficina del Primer Ministro

8. El Congreso de Sindicatos de Fiji (FTUC) y la Federación de Comercio y Empleadores de Fiji (FCEF) se encargaron, respectivamente, de nombrar a los representantes de los trabajadores y de los empleadores para el ERAB.
9. El ERAB celebró su primera reunión el 12 de mayo de 2015, tras la cual mantuvo otras dos reuniones, los días 20 y 21 de mayo de 2015.
10. Durante su primera reunión, el 12 de mayo de 2015, el ERAB examinó y aprobó la propuesta del Gobierno de revocar el decreto relativo a las industrias nacionales esenciales (empleo), de 2011, y el decreto de enmienda relativo a las relaciones de trabajo, de 2011 (en virtud del cual los funcionarios públicos dejaban de estar amparados por la ERP), y de reunir bajo la ERP a todos los trabajadores y los empleadores cubiertos por el decreto relativo a las industrias nacionales esenciales (empleo) así como a la función pública, a fin de que los trabajadores de estos sectores puedan ejercer plenamente su derecho a constituir organizaciones sindicales y afiliarse a ellas, participar en la negociación colectiva o recurrir a un tribunal de arbitraje independiente, compuesto por un presidente y representantes elegidos por los trabajadores y los empleadores, para resolver cualquier controversia dimanante de la negociación colectiva. El Gobierno indicó que esto permitiría abordar las cuestiones planteadas en el informe de la misión de contactos directos en el que se había basado la queja presentada a la OIT tras la promulgación del decreto relativo a las industrias nacionales esenciales (empleo) y el decreto de enmienda relativo a las relaciones de trabajo, de 2011.
11. Además, el Gobierno propuso que se abordaran en primer lugar aquellos artículos de la ERP y de otras leyes a los que se había hecho referencia en los informes de la Comisión de Expertos de la OIT, y que a partir de la tercera semana de junio de 2015 (en una fecha que conviniera a todos los miembros del ERAB), al término de la reunión de la Conferencia de 2015, el ERAB examinara detenidamente las demás recomendaciones formuladas por el subcomité del ERAB en años anteriores sobre las que no se había pronunciado la Comisión de Expertos de la OIT o que se consideró que no vulneraban los convenios fundamentales de la OIT, así como de cualquier asunto pendiente o nuevo.
12. Sobre esta base, los miembros del ERAB acordaron que el Gobierno elaboraría un proyecto de ley que los miembros del ERAB examinarían detenidamente durante su próxima reunión.
13. El 20 de mayo de 2015 se distribuyó el proyecto de ley entre todos los miembros del ERAB. Estos discutieron una por una las cláusulas del proyecto de ley y propusieron distintas enmiendas, que se incorporaron para que los miembros del ERAB pudieran discutir las el 21 de mayo de 2015. Todos los miembros, incluidos los representantes de los trabajadores y de los empleadores, propusieron enmiendas.
14. En su reunión del 21 de mayo de 2015, los miembros del ERAB debatieron las enmiendas propuestas al proyecto de ley, tras lo cual el Gobierno propuso que se trasladara el proyecto de ley al Ministro.

15. Los representantes del Gobierno y de los empleadores estaban de acuerdo con el proyecto de ley; los representantes de los trabajadores, por su parte, mostraron su disconformidad con algunos puntos del proyecto de ley, en particular en lo que respecta a las cuestiones siguientes:
 - a) el derecho de huelga;
 - b) la posibilidad de que los trabajadores siguieran formando parte de las unidades de negociación;
 - c) el alcance de los servicios y las industrias esenciales;
 - d) el restablecimiento de los convenios colectivos que estaban en vigor antes de la promulgación del decreto relativo a las industrias nacionales esenciales (empleo); y
 - e) la resolución de las controversias cuyo proceso se interrumpió a raíz del decreto relativo a las industrias nacionales esenciales (empleo).
16. El ERAB acordó tomar nota de los puntos de desacuerdo mencionados por los representantes de los trabajadores y registrarlos; no obstante, habría que considerar la posibilidad de presentar el proyecto de ley al Gabinete y al Parlamento.
17. El ERAB acordó que, una vez presentado el proyecto de ley al Parlamento y después de que éste lo hubiese remitido a la Comisión Parlamentaria Permanente, todos los interesados, incluidos todos los miembros del ERAB, tendrían la oportunidad de presentar sus observaciones a dicha Comisión. También se acordó que, en cuanto la Comisión Parlamentaria Permanente hubiese recibido todas las observaciones sobre el texto, el ERAB se dirigiría a la Comisión Parlamentaria Permanente y se pronunciaría sobre las observaciones formuladas a la Comisión, antes de que ésta devuelva el proyecto de ley al Parlamento.
18. Los miembros del ERAB acordaron asimismo que el ERAB se reuniría a partir de la tercera semana de junio (en una fecha que conviniera a todos los miembros) para examinar detenidamente las demás recomendaciones formuladas por el subcomité del ERAB en años anteriores sobre las que no se había pronunciado la Comisión de Expertos de la OIT o que se consideró que no vulneraban los convenios fundamentales de la Organización, así como cualquier asunto pendiente o nuevo.
19. Sobre la base de lo anterior, el ERAB presentó el proyecto de ley al Ministro el 21 de mayo de 2015.
20. El 22 de mayo de 2015, el Procurador General presentó ante el Parlamento el proyecto de enmienda de la Ley de Relaciones Laborales, de 2015. El Parlamento trasladó este proyecto de ley a la Comisión Parlamentaria Permanente sobre Derecho, Justicia y Derechos Humanos, con la consigna de que le presente su informe en la sesión parlamentaria de julio, en la que el Parlamento examinará el proyecto de ley y lo someterá a votación.

Proyecto de enmienda de la Ley de Relaciones Laborales, de 2015

21. Se adjunta al presente informe una copia del proyecto de ley presentado al Parlamento, para conocimiento del Consejo de Administración de la OIT.
22. En resumen, en el proyecto de ley se propone lo siguiente:
 - a) revocar el decreto relativo a las industrias nacionales esenciales (empleo), el decreto de enmienda relativo a las relaciones laborales, de 2011, y el decreto de enmienda relativo a la función pública, de 2011;
 - b) agrupar a todos los servicios e industrias esenciales y a la función pública bajo el ámbito de aplicación de la ERP;

- c) disponer explícitamente que todos los trabajadores de los servicios e industrias esenciales estén facultados para ejercer plenamente su derecho a la libertad sindical, a saber, que les asiste el derecho a seguir organizándose en unidades de negociación, a establecerlas si así lo deciden, a afiliarse a organizaciones sindicales ya existentes o a registrarse como organización sindical;
- d) incorporar una serie de disposiciones detalladas a fin de que todos los trabajadores y empleadores puedan participar libremente en la negociación colectiva;
- e) prever un tribunal de arbitraje independiente y tripartito para resolver todas las controversias relevantes dimanantes de la negociación colectiva;
- f) establecer el tribunal de arbitraje, compuesto por un Presidente, designado por el Presidente de la República de Fiji, y por otros miembros elegidos por los representantes de los trabajadores y de los empleadores;
- g) dotar al tribunal de arbitraje de todas las competencias y de la jurisdicción necesarias para resolver a la mayor brevedad posible todas las controversias que afecten a los servicios e industrias esenciales;
- h) prever los mismos procesos y mecanismos para las huelgas y los paros patronales en los servicios e industrias esenciales que existían anteriormente con arreglo a la ERP; e
- i) enmendar distintos artículos de la ERP, a saber los artículos 78, 119, 122, 125, 127, 128, 169, 170, 177, 180, 181, 241, 250 y 264.

Conclusión

23. El Gobierno de Fiji se compromete a garantizar que su legislación esté de conformidad con los convenios fundamentales de la OIT y seguirá cooperando con los representantes de los trabajadores y de los empleadores para asegurar el respeto de todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo.
24. A este respecto, el ERAB se reunirá de nuevo a partir de la tercera semana de junio (en una fecha conveniente para todos sus miembros) para examinar detenidamente las demás recomendaciones formuladas en años anteriores por el subcomité del ERAB sobre las que la Comisión de Expertos de la OIT no se pronunció o consideró que no vulneraban los convenios fundamentales de la OIT, así como cualquier otro asunto pendiente o nuevo. Todas las recomendaciones del ERAB se presentarán al Ministro para que las consideren el Gabinete y el Parlamento.

Con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo, el Gobierno de Fiji, los representantes de los trabajadores y los representantes de los empleadores someten por la presente este informe de ejecución conjunto a la consideración del Consejo de Administración.

A de junio de 2015

(Sin firmar)
 Secretario General
 Congreso de Sindicatos de Fiji

(Firmado)
 Ministro de Empleo,
 Productividad y Relaciones
 Laborales

(Firmado)
 Director Ejecutivo
 Federación de Comercio
 y Empleadores de Fiji

Anexo II

Congreso de Sindicatos de Fiji

Informe de ejecución

Antecedentes

1. El 25 de marzo de 2015, el Sr. Jioji K. Konrote, Ministro de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales, por parte y en nombre del Gobierno de la República de Fiji, el Sr. Nesbitt D. F. Hazelman, Director Gerente de la Federación de Comercio y Empleadores de Fiji, y el Sr. Felix Anthony, Secretario General del Congreso de Sindicatos de Fiji, firmaron, en presencia del Director General de la OIT, un acuerdo tripartito (en adelante, el «Acuerdo») en la sede de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, Suiza.
2. Las Partes acordaron que la Ley de Relaciones Laborales (en adelante, ERP) sería la ley fundamental por la que se regirán las relaciones laborales en Fiji y que la revisión de la legislación laboral, incluida la ERP, de 2007, se llevaría a cabo en el marco del Consejo Consultivo de Relaciones Laborales (ERAB) y tendría por fin velar por el cumplimiento de los convenios fundamentales de la OIT.
3. En el Acuerdo también se señalaba que toda cuestión o recomendación planteada por una de las Partes con respecto a la revisión se abordaría y negociaría únicamente en el ERAB.
4. El Acuerdo estipulaba igualmente que, antes de someterlo a la consideración del Gabinete y el Parlamento, a más tardar en agosto de 2015, el ERAB debería examinar detenidamente todo proyecto de ley en el que se abordaran las cuestiones señaladas por la OIT. Una vez aprobado por el Parlamento, el proyecto de ley entraría en vigor a más tardar a finales de octubre de 2015.
5. Con arreglo al Acuerdo, el Gobierno debía reinstaurar el sistema de deducción de las cuotas sindicales en nómina.
6. Asimismo, el Acuerdo establecía que las Partes debían presentar un informe de ejecución conjunto en la reunión del Consejo de Administración de la OIT de junio de 2015.
7. Lamentablemente, hoy (martes 2 de junio) el Gobierno presentó un proyecto de informe que parecía incompleto y que contenía errores fácticos. Se intentó rectificar el informe, que había recibido el visto bueno del representante de los empleadores. Las modificaciones se enviaron a Suva para intentar llegar a un entendimiento. Suva respondió que no estaba de acuerdo con las modificaciones y que presentaría el informe elaborado inicialmente con los empleadores y que ya había firmado. Esta medida vulnera tanto la letra como el espíritu del Acuerdo. De hecho, desde que se firmó el Acuerdo tripartito, esta manera de proceder ha caracterizado la actuación del Gobierno.

Reuniones y decisiones del ERAB

8. En abril de 2015, el Ministro de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales designó a los siguientes miembros para el ERAB, después de distintos recordatorios del Congreso de Sindicatos de Fiji y tras haber recibido los nombres de los candidatos propuestos por el Congreso de Sindicatos de Fiji, la Federación de Comercio y Empleadores de Fiji y el Gobierno:

Presidente:

Sr. Sharvada Sharma, Procurador General, nombrado por el Gobierno

Representantes de los trabajadores:

- a) Sr. Felix Anthony
- b) Sr. Agni Deo Singh
- c) Sr. Daniel Urai
- d) Sr. Rohit Singh

Representantes de los empleadores:

- a) Sr. Nesbitt Hazelman
- b) Sr. Harvie Probert
- c) Sr. Rajesh Punja
- d) Sr. Brian Kirsch

Representantes del Gobierno:

- a) Sr. Shaheen Ali, Secretario Permanente de Industria, Comercio y Turismo y Empresas Públicas
- b) Sr. Filimoni Waqabaca, Secretario Permanente de Finanzas
- c) Sr. Naipote Katonitabua, Secretario Permanente, Oficina del Primer Ministro

9. El ERAB celebró su primera reunión el 12 de mayo de 2015, tras la cual volvió a reunirse los días 20 y 21 de mayo de 2015. Durante esas reuniones, y pese a lo dispuesto en el Acuerdo tripartito, no hubo la más mínima negociación. El Gobierno impuso sus condiciones y solamente accedió a tratar un número limitadísimo de cuestiones. En el momento de firmar el Acuerdo, distintas voces manifestaron sus dudas sobre la predisposición del Gobierno a negociar de buena fe con los trabajadores. Quedó demostrado que las dudas estaban fundadas.

Durante su primera reunión, el 12 de mayo de 2015, el ERAB aprobó la propuesta del Gobierno de revocar el decreto relativo a las industrias nacionales esenciales (empleo), de 2011, y el decreto de enmienda relativo a las relaciones de trabajo, de 2011 (en virtud del cual los funcionarios públicos dejaban de estar amparados por la ERP), y de reunir bajo la ERP a todos los trabajadores y los empleadores amparados por el decreto relativo a las industrias nacionales esenciales (empleo) así como a la nación pública, a fin de que estos trabajadores pudieran ejercer plenamente su derecho a constituir organizaciones sindicales o afiliarse a ellas y participar en la negociación colectiva. Un tribunal de arbitraje, compuesto por un presidente independiente y dos representantes, uno elegido por los trabajadores y el otro por los empleadores, dirimiría toda controversia dimanante de una negociación colectiva.

10. Las Partes acordaron que también habría que abordar, en primer lugar, aquellos artículos de la ERP y de otras leyes a los que se había hecho alusión en los informes de la Comisión de Expertos, y que a partir de la tercera semana de junio de 2015 (en una fecha que conviniera a todos los miembros del ERAB), al término de la reunión de 2015 de la Conferencia, el ERAB examinaría detenidamente las demás recomendaciones formuladas por el Subcomité del ERAB en su examen anterior y señaladas en el Acuerdo tripartito, así como cualquier asunto pendiente o nuevo.

11. Sobre esta base, los miembros del ERAB acordaron que el Gobierno elaboraría un proyecto de ley que los miembros del ERAB examinarían detenidamente durante su próxima reunión.
12. El 20 de mayo de 2015 se distribuyó el proyecto de ley entre todos los miembros del ERAB. Se expresaron preocupaciones porque no se había dispuesto de tiempo suficiente para examinar debidamente el texto del proyecto de ley. Los miembros del ERAB discutieron una por una las cláusulas del proyecto de ley y propusieron distintas enmiendas que se incorporaron o se señalaron como puntos de desacuerdo para la negociación. El Congreso de Sindicatos de Fiji no era consciente de que, pese a revocar el decreto relativo a las industrias nacionales esenciales, el Gobierno insistiría en incluir en el proyecto de ley algunas de sus disposiciones. Esta actitud provocó graves dificultades e incluso un desencuentro sobre determinadas cuestiones fundamentales.
13. En su reunión de 21 de mayo de 2015, los miembros del ERAB debatieron las enmiendas propuestas al proyecto de ley, tras lo cual el Gobierno decidió unilateralmente trasladar el proyecto de ley al Ministro pese al llamamiento del Congreso de Sindicatos de Fiji para intentar resolver los desacuerdos. Los empleadores se limitaron a dar su conformidad a todo lo decidido por el Gobierno.
14. A pesar de que los representantes del Gobierno y de los empleadores estaban de acuerdo con el proyecto de ley, los representantes de los trabajadores mostraron su disconformidad con los aspectos siguientes:
 - a) La denegación del derecho de huelga para todos los servicios e industrias esenciales, tal y como se recoge en el decreto relativo a las industrias nacionales esenciales y que se ha incluido en el proyecto de enmienda de la ERP.
 - b) La incorporación al proyecto de ley de las unidades de negociación, que figuran en el decreto relativo a las industrias nacionales esenciales.
 - c) La incorporación al proyecto de ley de los servicios y las industrias esenciales abarcados por el decreto relativo a las industrias nacionales esenciales.

El proyecto de ley no aborda las cuestiones siguientes, que los trabajadores consideran fundamentales y que el decreto relativo a las industrias nacionales esenciales y el decreto de enmienda relativo a las relaciones de trabajo, de 2011, suprimieron.

 - d) El restablecimiento de los convenios colectivos vigentes antes de la entrada en vigor del decreto relativo a las industrias nacionales esenciales. Estos convenios colectivos eran el resultado de décadas de lucha de los trabajadores. Sin esta disposición, muchos trabajadores deberían empezar de cero.
 - e) La resolución de las controversias cuyo proceso se interrumpió como consecuencia del decreto relativo a las industrias nacionales esenciales. Esta cuestión es fundamental y de justicia. Muchos trabajadores agraviados y que habían denunciado el trato recibido por parte de sus empleadores veían cómo se les negaba el derecho a la justicia.
 - f) La exclusión de los funcionarios penitenciarios del proyecto de ley, pese a que la Comisión de Expertos había abordado esta cuestión en sus informes en repetidas ocasiones.
 - g) El restablecimiento del registro de organizaciones sindicales que había sido abolido por el decreto relativo a las industrias nacionales esenciales.
 - h) La lista no es exhaustiva.

15. Los miembros del ERAB acordaron reunirse a partir de la tercera semana de junio (en una fecha que conviniera a todos los miembros) para examinar detenidamente las demás recomendaciones formuladas por el Subcomité del ERAB en el examen anterior, así como cualquier asunto pendiente o nuevo, y completar el examen en el calendario acordado.
16. El 22 de mayo de 2015, el Procurador General presentó al Parlamento el proyecto de enmienda de la Ley de Relaciones Laborales, de 2015. El Parlamento trasladó el proyecto de ley a la Comisión Parlamentaria Permanente sobre Derecho, Justicia y Derechos Humanos, con la consigna de que presentase su informe al Parlamento en la sesión parlamentaria de julio, en la que el Parlamento examinará el proyecto de ley y lo someterá a votación.

Proyecto de enmienda de la Ley de Relaciones Laborales, 2015

17. Se adjunta al presente informe una copia del proyecto de ley presentado al Parlamento, para conocimiento del Consejo de Administración de la OIT.
18. En resumen, en el proyecto de ley se propone lo siguiente:
 - a) Revocar el decreto relativo a las industrias nacionales esenciales (empleo), el decreto de enmienda relativo a las relaciones laborales, de 2011, y el decreto de enmienda relativo a la Función Pública, de 2011, e incorporar al proyecto de ley algunas disposiciones del decreto relativo a las industrias nacionales esenciales.
 - b) Agrupar a todos los servicios e industrias esenciales y a la función pública bajo el ámbito de aplicación de la ERP, pese a las claras recomendaciones formuladas por la Comisión de Expertos.
 - c) Disponer explícitamente que todos los trabajadores de los servicios e industrias esenciales estén facultados para ejercer plenamente su derecho a la libertad sindical, a saber, que les asiste el derecho a seguir organizándose en unidades de negociación, a establecerlas si así lo deciden, afiliarse a organizaciones sindicales ya existentes o registrarse como organización sindical. Estas unidades de negociación gozarían de los mismos derechos que las organizaciones sindicales. Con esto se intenta dividir a los trabajadores y promover unas unidades de negociación amparándose aparentemente en la libertad sindical.
 - d) Establecer un tribunal de arbitraje independiente y tripartito para dirimir todas las controversias pertinentes dimanantes de la negociación colectiva y resolver las controversias en materia de derechos que determine el tribunal de arbitraje con arreglo a la ERP.
 - e) Establecer el tribunal de arbitraje, compuesto por un presidente, designado por el Presidente de la República de Fiji, y por otros miembros elegidos por las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas.
 - f) Dotar al tribunal de arbitraje de las competencias y la jurisdicción necesarias para resolver a la mayor brevedad posible todas las controversias que afecten a los servicios e industrias esenciales.
 - g) Enmendar distintos artículos de la ERP, a saber los artículos 78, 119, 122, 125, 127, 128, 169, 170, 177, 180, 181, 241, 250 y 264.
19. Aparte de las cuestiones relativas al decreto sobre las industrias nacionales esenciales y al proyecto de ley, el sistema de deducción de las cuotas sindicales en nómina solamente se ha reinstaurado para los funcionarios. Sin embargo, y a pesar de los recordatorios, sigue sin haberse reinstaurado el sistema para los trabajadores de los consejos municipales, de las empresas estatales y de las sociedades públicas.

Conclusión

20. El Gobierno de Fiji afirma su determinación a asegurar que su legislación esté de conformidad con los convenios fundamentales de la OIT y a seguir colaborando con los representantes de los trabajadores y de los empleadores para velar por que se respeten todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo. Sin embargo, en vista de la actitud mostrada hasta la fecha, el Congreso de Sindicatos de Fiji desconfía de la buena fe del Gobierno.
21. El ERAB debería reunirse de nuevo a partir de la tercera semana de junio (en una fecha que convenga a todos sus miembros) para examinar detenidamente las demás recomendaciones formuladas por el Subcomité del ERAB en su examen anterior, así como cualquier otro asunto pendiente o nuevo. El ERAB presentará, por conducto del Ministro, todas sus recomendaciones al Gabinete y posteriormente al Parlamento. Conviene señalar que, pese a los recordatorios constantes, el Gobierno tardó seis semanas desde la firma del Acuerdo en convocar la primera reunión del ERAB, y dio un día y medio de plazo al Congreso de Sindicatos de Fiji y a los empleadores para que aceptaran el proyecto de ley, no para negociar.
22. El Congreso de Sindicatos de Fiji sigue gravemente preocupado por el proceso; aun así, reafirma su determinación de llevarlo a buen puerto. Se propone denunciar todas aquellas cuestiones que vulneren normas fundamentales.

2 de junio de 2015

(Firmado) Felix Anthony
Secretario General
Congreso de Sindicatos de Fiji